

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU TITULAR DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO, ASISTIDO POR MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SGG”; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ASISTIDO POR LA MAGISTRADA MARGARITA GAYOSSO PONCE, TITULAR DE LA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”; LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET, ASISTIDO POR MARÍA EUGENIA CALDERÓN OLIMAN, FISCAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES CITARÁ COMO “LA FISCALÍA”; LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ BADILLO, ASISTIDO POR MARIAM JULLIEM CHÁVEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA TÉCNICA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CDH”; LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, REPRESENTADA POR CARLA LLANTADA DE LA PAZ, SECRETARIA EJECUTIVA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CEAMPAJ” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2 primer párrafo del apartado B, señala que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 13 establece que el Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, asimismo que reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

Que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconocidas en la carta de

Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, las normas internacionales de derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que para salvaguardar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en cuanto al acceso a la Justicia, la Subsecretaría de Atención a Pueblos Indígenas generó una línea de acción que engloba un

Programa denominado “**Cobertura Universal de Intérpretes en materia de Justicia**”, a través del cual

los pueblos y comunidades indígenas contarán con un intérprete que los asistirá según la lengua materna que hablan durante el desarrollo de un juicio.

Para lograr esta Cobertura Universal, el 28 de mayo del año 2017, ante la presencia de los 7 pueblos originarios y 3000 asistentes del municipio de Coyomeapan, Puebla, se firmó el Convenio de Colaboración entre el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI)** y la **Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOS)** para capacitar y certificar a intérpretes.

## DECLARACIONES

I.- De “**LA SGG**” que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Estatal conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17, fracción I y 34, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

I.2. Que por Acuerdo de fecha 1 de agosto 2017, el Gobernador del Estado de Puebla, transfirió a la Secretaría General de Gobierno, las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social en las fracciones X, XXIX y XXX del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

I.3. Que el 14 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto por el que se REFORMAN las fracciones XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 34; se ADICIONAN las fracciones XLIX y L al artículo 34; y se DEROGAN las fracciones X, XXIX y XXX del artículo 47; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

I.4. Que **Diódoro Humberto Carrasco Altamirano**, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, asistido por **María Del Socorro Figueroa Andrade**, Titular de la Subsecretaría de Atención a Pueblos Indígenas en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 14, 17 fracción I, 34, fracciones I, XLIX y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 14,16, fracción XXIV y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, el Acuerdo de fecha 01 de

agosto 2017, mediante el cual el Gobernador del Estado de Puebla, transfirió a la Secretaría General de Gobierno, las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social en las fracciones X, XXIX y XXX del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y el Decreto que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 14 de septiembre de 2017, por el que se REFORMAN las fracciones XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 34; se ADICIONAN las fracciones XLIX y L al artículo 34; y se DEROGAN las fracciones X, XXIX y XXX del artículo 47; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

I.5. Que la Dirección General de Defensoría Pública, como parte de la Secretaría General de Gobierno, en el ámbito de su competencia y atribuciones, participará en las acciones que se lleven a cabo derivadas del presente convenio.

I.6. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Casa Aguayo, ubicada en Avenida 14 Oriente número 1204, Antiguo Barrio El Alto, en esta ciudad de Puebla, con Código Postal 72290.

II.- De “EL PODER JUDICIAL” que:

II.1. Conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.

II.2. De acuerdo a los que establecen los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

II.3. Que en sesión extraordinaria desahogada el día doce de enero de dos mil dieciocho, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla funcionando en Pleno, por unanimidad de votos, nombró al Magistrado **Héctor Sánchez Sánchez** como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para el período comprendido de las trece horas con doce minutos del día doce de enero de esa anualidad al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por lo que en términos de los artículos 22 y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla le corresponde representar al Tribunal Superior de Justicia del Estado; en tanto que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 97 de la propia ley, le corresponde representar igualmente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante toda clase de autoridades, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento asistido por la Magistrada **Margarita Gayosso Ponce**, titular de la Sala Unitaria Especializada en Adolescentes.

II.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el Centro de Justicia Penal de Puebla, ubicado en la Prolongación de la Avenida 11 Sur número 11921, colonia ExHacienda de Castillotla, en la Ciudad de Puebla.

III.- De “LA FISCALÍA” que:

III.1. Es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, al cual incumbe la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, encargado de velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, en términos de lo dispuesto por los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

III.2. **Víctor Antonio Carrancá Bourget**, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento jurídico, asistido por **María Eugenia Calderón Olimán**, Fiscal de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos tal y como lo establecen los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 20, fracciones I y XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

III.3. Señala como su domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Boulevard Héroes del 5 de mayo esquina con Avenida 31 Oriente, colonia Ladrillera de Benítez, C.P. 72530, Puebla, Puebla.

IV.- De “LA CDH” que:

**IV.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 142, de la Constitución Política del Estado de Puebla y 2, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un organismo público constitucionalmente autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria.

**IV.2.** En términos del artículo 2, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, “**LA CDH**”, tiene por objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano.

**IV.3.** El Doctor **Adolfo López Badillo**, en su carácter de Presidente de “**LA CDH**”, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio

General de Colaboración, asistido por **Mariam Julliem Chávez Martínez**, Secretaria Técnica Ejecutiva, de conformidad con lo que establece el artículo 15, fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, acreditando su personalidad y representación con el escrito de ratificación como Presidente, emitido el 3 de julio de 2014, suscrito por la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado, para el periodo comprendido del 28 de julio de 2014 al 27 de julio de 2019.

**IV.4.** Para efectos jurídicos del presente Convenio, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 5 poniente número 339, Centro Histórico, de la ciudad de Puebla, Puebla, con código postal 72000.

**V.- De “LA CEAMPAJ” que:**

**V.1.** En el Estado de Puebla el 9 de junio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de Coordinación e Instalación de la Comisión Ejecutiva para la Actualización y Modernización de la Procuración y la Administración de Justicia en el Estado, que suscribieron

los tres Poderes del Estado de Puebla, en un ámbito de plena colaboración y respeto por parte de los representantes del ejercicio del Poder Público del Estado, orientando los trabajos de una reforma de Estado en materia de procuración y administración de justicia.

**V.2.** En cumplimiento a lo establecido en los artículos primero y segundo del Acuerdo de Coordinación e Instalación de la Comisión Ejecutiva para la Actualización y Modernización de la Procuración y la Administración de Justicia en el Estado, desde el año de su creación a la fecha, esta Comisión conduce el proceso de reforma en materia de justicia en Puebla.

**V.3.** El 29 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo de Adhesión para la consolidación del Sistema de Justicia Penal, que celebran los tres Poderes del Estado de Puebla, en el que se designó a la “**CEAMPAJ**” como la instancia de coordinación de las acciones para la consolidación del sistema.

**V.4.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 11 del Punto IV del Acuerdo de Coordinación e Instalación de la “**CEAMPAJ**”, publicado el 9 de junio de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, la Secretaria Ejecutiva tiene facultades legales para la suscripción del presente instrumento jurídico.

V.5. Para efectos jurídicos del presente Convenio, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 14 Norte número 1206, Barrio El Alto, Puebla, Pue. Código Postal 72000.

VI.- De “LAS PARTES” que:

VI.1. Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que se presentan a la firma del presente Convenio, al tiempo de especificar que en la celebración del mismo, no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se formaliza.

VI.2. Las acciones objeto de este Convenio no se duplican ni contraponen con ningún otro apoyo del gobierno federal, estatal o municipal.

VI.3. Es su voluntad participar en la realización de las acciones objeto de este Convenio y manifiestan que tienen disposición de brindarse apoyo, sujetándose a lo establecido en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto, sentar las bases generales de colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**” para que realicen actividades de desarrollo integral indígena en materia de justicia, a efecto de contribuir a la promoción, fortalecimiento e inclusión de sus derechos, observando sus usos y costumbres.

**SEGUNDA.- ALCANCES:** Para el cumplimiento del objeto materia del presente, “**LAS PARTES**” se comprometen en el ámbito de sus facultades y atendiendo en todo momento a la normatividad aplicable de manera enunciativa más no limitativa, a:

- a) Otorgar capacitación respecto temas de impartición de justicia, los derechos humanos y cultura de legalidad a los intérpretes certificados, con el propósito de darles las herramientas necesarias para el cumplimiento de su labor.
- b) Capacitar a los intérpretes certificados en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.
- c) Generar y difundir material elaborado y dirigido a la población indígena, en que se dé a conocer sus derechos y el Nuevo Sistema de Justicia Penal.
- d) Fomentar la sensibilidad e inclusión entre los servidores públicos de “**LAS PARTES**” en el trato con las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas, así como también con la implementación de la señalética en sus respectivas lenguas y el empleo de frases que incluyan los derechos o costumbres en su lengua en la documentación oficial que se emplee.
- e) Participar de manera activa en simulacros de situaciones jurídicas en cualquier rama del derecho, inclusive antes de mediar juicio que se desarrollarán como parte de la capacitación a los intérpretes que se llevará a cabo para la “**Cobertura Universal de**

**Intérpretes en materia de Justicia**<sup>1</sup>, para ello, **“LAS PARTES”** designarán a quienes corresponda del personal a su cargo a efecto de que colaboren en la recreación de estos juicios orales contribuyendo a que los pueblos y comunidades indígenas, tengan la oportunidad de que sean juzgados en cada una de las lenguas maternas radicadas en el Estado.

**TERCERA.- DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:** **“LAS PARTES”** designan como responsables de la ejecución y cumplimiento de las acciones y programas materia del presente convenio a los siguientes servidores públicos:

- Por la Secretaría General de Gobierno: la Titular de la Subsecretaría de Atención a Pueblos Indígenas.
- Por la Fiscalía General del Estado de Puebla: la Titular de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.
- Por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla: la Titular de la Sala Unitaria Especializada en Adolescentes.
- Por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla: la Titular de la Secretaría Técnica Ejecutiva.
- Por la Comisión Ejecutiva para la Actualización y Modernización de la Procuración y Administración de Justicia: la Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que, al momento de requerir a los intérpretes para asistir a algún integrante de los pueblos y comunidades indígenas, la autoridad, dependencia, organismo o institución que lo solicite deberá cubrir el traslado del intérprete hasta el lugar donde asistirá a la persona indígena, así como también el consumo de alimentos y hospedaje en su caso.

**CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR INTÉRPRETES.-** Del padrón de intérpretes certificados y capacitados en materia de justicia. **“LA SGG”** por conducto de la Subsecretaría de Atención a Pueblos Indígenas, pondrá a disposición de las **“LAS PARTES”**, para que en caso de requerir intérpretes, sean contactados de forma directa; esto, para que en los supuestos de urgencias y/o contingencias o días inhábiles, se agilice la atención y se eviten trámites burocráticos que entorpezcan la atención a los integrantes de una comunidad o pueblo indígena que no hablen, escriban o lean el idioma español.

Cuando se requiera de un intérprete bajo estos supuestos de necesidad, inmediatamente deberá turnarse el reporte a la Subsecretaría de Asuntos Indígenas, de lo contrario, la instancia que lo requiera deberá asumir costos de pago por servicios profesionales y viáticos de traslado, alimentación y hospedaje de manera independiente al intérprete.

**QUINTA.- DE LA INFORMACIÓN.** Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **“LAS PARTES”** y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del presente Convenio hayan sido invertidos, será pública en razón de lo cual **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego

<sup>1</sup>Convenio que se llevó a cabo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) cuyo objetivo radicó en la capacitación y certificación a intérpretes en materia de justicia, mismo que fue citado en la parte de Antecedentes de este instrumento jurídico.

a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTA.-RELACIÓN LABORAL:** “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado para la ejecución del presente Convenio, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de quien lo contrate y por ende no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún momento se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

**SÉPTIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:** “LAS PARTES” convienen que las creaciones de su personal, que haya realizado el trabajo objeto de uso en las acciones realizadas, se respetará la autoría o creación de la parte donde se originó, por lo que cada una de “LAS PARTES” atenderá su protección debidamente y conforme a la Legislación aplicable.

De igual modo “LAS PARTES” podrán utilizar las innovaciones, signos distintivos, obras o creaciones y reservas de derechos de la otra parte, en publicaciones, programas o acciones, con la autorización expresa y previamente convenido por escrito entre ellas. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas, la titularidad les corresponderá a “LAS PARTES” por igual.

**OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES:** El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar libremente y por acuerdo conjunto de “LAS PARTES”, conforme a los preceptos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, entrarán en vigor a partir de su suscripción y tendrán la misma vigencia que el Convenio del que derivan.

**NOVENA.- DE LA TRANSPARENCIA:** La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**DÉCIMA.- DE LA VIGENCIA:** El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el término de la administración del Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, periodo 2017-2018.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento por cualquier motivo sin responsabilidad alguna, mediante aviso por escrito entregado a las otras con cuando menos 30 días naturales de anticipación.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:** “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta en conjunto.

Una vez que fue leído el contenido del presente Convenio por “LAS PARTES” y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman en seis tantos al margen y al calce las personas que en este intervienen y así quisieron hacerlo, en Puebla, Puebla, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



POR "EL PODER JUDICIAL"

*[Handwritten signature]*  
**HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ASISTIDO POR:

*[Handwritten signature]*  
**MARGARITA GAYOSSO PONCE**  
TITULAR DE LA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES

POR "LA SGG"

*[Handwritten signature]*  
**DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ASISTIDO POR:

*[Handwritten signature]*  
**MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE**  
SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS

POR "LA CDH"

*[Handwritten signature]*  
**ADOLFO LÓPEZ BADILLO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

POR "LA FISCALÍA"

*[Handwritten signature]*  
**VÍCTOR ANTONIO CARRANCA BOURGET**  
TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ASISTIDO POR:

*[Handwritten signature]*  
**MARIAM JULLIEM CHÁVEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA

ASISTIDO POR:

*[Handwritten signature]*  
**MARÍA EUGENIA CALDERÓN OLIMAN**  
FISCAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

POR LA CEAMPAJ:

*[Handwritten signature]*  
**CARLA LLANTADA DE LA PAZ**  
SECRETARÍA EJECUTIVA

TESTIGO DE HONOR

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA

*Ch.*

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.